Agentes de Recaudación de Ingresos Brutos



C.P. Bianconi Fernanda

Dr. Campillay Rodrigo

Temario

I. Auditoría Fiscal.

II. Controles sugeridos en los papeles de trabajo.

III. Tratamiento normativo actual en algunas jurisdicciones.

I. Procedimiento de control



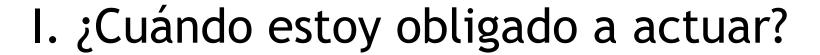
- Legajo de proveedores y clientes
 - ✓ Altas en los impuestos
 - ✓ Certificados de exclusión o atenuación
 - ✓ Documentación societaria
- Aplicación de retenciones y percepciones
 - ✓ Provinciales
- Control sobre las presentaciones
 - ✓ Alícuota
 - ✓ Base
 - ✓ Integridad

I. ¿Cuándo estoy obligado a actuar?

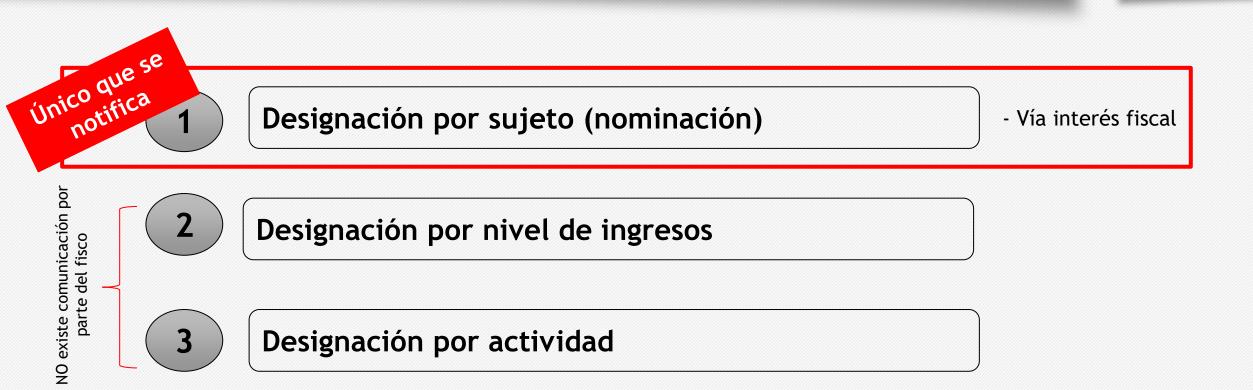
Designación por actividad



Designación por sujeto (nominación) - Vía interés fiscal NO existe comunicación por parte del fisco Designación por nivel de ingresos







I. ¿Cuándo estoy obligado a actuar? CABA



- Por NOMINACIÓN
- La Administración designara a los sujetos obligados a actuar como agentes de retención y/o percepción, siempre que los sujetos se encuentren dentro de los siguientes parámetros:
 - <u>Contribuyentes locales</u>: cuando hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos gravados, no gravados y exentos superiores a \$200.000.000, siempre que el tributo declarado o determinado para dicho período hubiere superado los \$12.000.000.
 - <u>Contribuyentes de Convenio Multilateral</u>: cuando hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos gravados, no gravados y exentos superiores a \$200.000.000, siempre que, alternativamente, declaren un coeficiente unificado superior a 0,20, o en los supuestos del artículo 14 del Convenio Multilateral o sus regimenes especiales hubieren declarado o determinado obligaciones en el impuesto por un monto superior a \$12.000.000 en el año calendario anterior.
- Aunque el contribuyente supere los ingresos establecidos si no es nominado por el fisco no corresponde su inscripción.
- R. (AGIP Bs. As. cdad.) 296/2019 y sus complementarias.
- Universo de contribuyentes nominados: Anexo II y III.

I. ¿Cuándo estoy obligado a actuar? BS. AS.



Por NIVEL DE INGRESOS

Agentes de percepción y de retención

Ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos), obtenidos en el año anterior

Provenientes de todas sus actividades y en todas las jurisdicciones

Importe superior a \$ 250.000.000

Agentes de percepción y de retención

Actividad principal el expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo

Ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) obtenidos en el año anterior, provenientes de todas sus actividades y en todas las jurisdicciones

Importe superior a \$ 375.000.000

Agentes de percepción

Venta de cosas muebles. Ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) en el año anterior.

Actividades: 469010, 469090, 463199, 466330, 463111, 463112, 464221, 464222, 464223, 466360, 466391, 466399, 465400, 469990, 465390, 464620, 463770, 463180, 463191

Importe superior a
\$ 125.000.000 proveniente de todas
sus actividades y jurisdicciones

Quienes desarrollen actividades: 101011, 461031, 461032, 463121 y 461033. Alcanza a los cominionistas, consignatarios, acopiladores y demás intermediarios que actúan en nombre propio y por cuenta ajena

I. ¿Qué se entiende por ingresos?



- A los efectos de saber si encuadra por nivel de ingresos, hay que tener en consideración los conceptos que incluye cada jurisdicción, según su normativa.
 - <u>Buenos Aires Ag. De Retención/Percepción</u>: ingresos <u>brutos operativos</u> (gravados, no gravados y exentos) obtenidos en el año calendario inmediato anterior. Ingresos provenientes de todas sus actividades y en todas las jurisdicciones. NO se tiene en cuenta el IVA.
 - Mendoza Ag. Retención: ingresos netos año calendario. Refiere a aquella facturación originada por operaciones realizadas con sujetos de la jurisdicción (Mendoza), sin importar la distribución que aplique según Convenio.
 - Corrientes Ag. De Retención/Percepción: ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) en todo el país, en el año calendario inmediato anterior. Hay que tener en cuenta el IVA.

I. Jurisdicciones por nivel de ingresos

Buenos Aires
 Corrientes
 Misiones

 Santa Fe
 Mendoza (Ag. Ret)

I. Sanciones por omisión

Cada Código Fiscal de las jurisdicciones va a determinar las sanciones. Algunos ejemplos:

- Responsabilidad solidaria: por el cumplimiento del ingreso del impuesto, por cada uno de los clientes y proveedores del contribuyente. Recargos e intereses.
- Multa por omisión: del 100% al 200% del monto omitido de recaudar por cada declaración jurada no presentada.
- Multa por falta de presentación.
- Inconvenientes a nivel comercial. Ej.: imposibilidad de obtener certificado de cumplimiento fiscal. O certificados de no retención/percepción.



✓ Control de alícuota



✓ Control de base



✓ Control de omisión





- Con Padrón → Régimen Especial prevalece por sobre el General.
- Sin Padrón → ver la Ley Tarifaria de cada jurisdicción.
 - La alícuota puede variar entre por ej.: contribuyente inscripto, no inscripto, local o convenio, incumplimiento fiscal.

Tener en cuenta los mínimos de retención/percepción de cada jurisdicción, en caso de existir. Se vincula con el legajo impositivo del proveedor/cliente.



✓ Control de base

Si la alícuota se aplica:

- Sobre el neto total.
- Sobre el neto * x%.
- Sobre el neto * último coeficiente CM05.
- o Sobre el neto excluyendo la proporción correspondiente a la actividad exenta.

Tener en cuenta los mínimos sujetos a retención/percepción de cada jurisdicción, en caso de existir.

Se vincula con el legajo impositivo del proveedor/cliente.



✓ Control de omisión

Control de integridad.

- ➤ Para las RETENCIONES → listado de órdenes de pago que salieron sin retención.
- ➤ Para las PERCEPCIONES → listado de ventas que salieron sin percepción.

Identificar si hubo omisión de acuerdo a la normativa de cada jurisdicción.

Se vincula con el legajo impositivo del proveedor/cliente.

III. Tratamiento normativo actual



Ejemplo de determinados supuestos

PERCEPCIONES IIBB						
N°	JURISDICCION	CRITERIO	NORMATIVA			
901	CABA	 Inscriptos, independientemente donde se preste el servicio o entregue el bien → Alicuota según padrón. No inscriptos que compren bienes o contraten servicios en la jurisdicción → Alicuota máxima. 	RG (AGIP) 296/2019			
902	Buenos Aires		DN (DPR Bs. As) - "B" 1/2004			
914	Misiones	Domicilio Fiscal o destino final Misiones	RG (DGR Misiones) 3/1993, art. 12			

III. Tratamiento normativo actual



Ejemplo de determinados supuestos

RETENCIONES IIBB						
N°	JURISDICCION	CRITERIO	NORMATIVA			
901	CABA	Entrega o prestación en la jurisdicción. Si no aparece en el padrón, aplican alicuota máxima.	RG (AGIP) 296/2019			
902	Buenos Aires		DN (DPR Bs. As) - "B" 1/2004			
905	Corrientes	Domiciliados en la Provincia de Corrientes o con alta en la jurisdicción de Corrientes en el Convenio Multilateral (coeficiente mayor a 0,10).	RG (DGR Corrientes) 165/2000. Art. 6			

III. Tratamiento normativo actual



	PERCEPCIONES IIBB					
N°	JURISDICCION	DEVOLUCIONES	NORMATIVA			
901	CABA	Sólo por anulación total de la operación y siempre que se emita dentro de los dos períodos mensuales siguientes al que se realizó la operación que diera origen.	RG (AGIP) 296/2019, art. 20.			
902	Buenos Aires	Sólo por: a) anulación total; b) por ajuste de la percepción practicada por error en su liquidación.	DN - "B" 1/2004. RN (ARBA Bs. As.) 10/2008, art. 2			
905	Corrientes	Total o parcial dentro de los dos meses posteriores a la fecha en que se realizó la operación sujeta a percepción. Las del mes, disminuyen la base. Meses anteriores, rectificar.	RG (DGR Corrientes) 165/2000 art. 12/ RG. (DGR Corrientes) 218/2021			
911	La Pampa	En caso de Anulación total o parcial el contribuyente deberá solicitar reintegro a DGR. No corresponde la devolución por parte del propio agente de recaudación.	RG 54/2007 - Anexo I			
917	Salta	Total o parcial dentro del propio mes en que se realizó la operación sujeta a percepción o hasta el vto. original para la presentación de la correspondiente dj o hasta la fecha de su presentación si esta fuera anterior a dicho vto.	RG (DGR Salta) 6/2005, art. 7			

Recomendaciones...

En cada jurisdicción en cuestión, analizar:

- ✓ Posibilidad de compensaciones.
- ✓ Planes de pago y/o moratorias vigentes.
- ✓ Posibilidades de recupero.
- ✓ Excepción de ingresar la omisión, si se demuestra que el contribuyente a quien se le omitió retener/percibir, ingresó el impuesto correspondiente.

¡Muchas gracias!



C.P. Bianconi Fernanda

Dr. Campillay Rodrigo